

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

ANTECEDENTES

- I. El 06 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/03/189/2018** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100009418:

“Se solicita el listado de las empresas autorizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para la gestión de alguna de las etapas de manejo de residuos de manejo especial para actividades del sector hidrocarburos (recolección, transporte, disposición).” (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3022/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

Al respecto, me permito comentarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y expedientes con los que cuenta esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), realizada del 06 de marzo de 2017 al 06 de marzo de 2018, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el INAI; se ha identificado la información solicitada, misma que se enlista a continuación:

No	Razón Social
1	Asesoría Avanzada en Limpieza Industrial, S.A. de C.V.
2	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
3	HC Cargo, S.A. de C.V.
4	Sistemas de manejo y administración de Residuos, S.A. de C.V.
5	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
6	Bio Sea, S.A. de C.V.
7	Eco Amere, S.A. de C.V.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

Del listado anterior, fueron protegidos nombres de personas físicas de conformidad con los artículos, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción XXI, 116 párrafo primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación que por el presente se manifiesta.” (sic)

- III. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0392/2018**, de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*Por lo anterior, es menester informarle que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.*

*Al respecto, se informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), fueron identificadas 02 personas físicas o morales para la gestión de alguna de las etapas de manejo de residuos de manejo especial para actividades del sector hidrocarburos (recolección, transporte, disposición), mismas que se enlistan a continuación:*

No	Razón Social
1	Servicios Integrales en Manejo de Residuos Peligrosos
2	PERSONA FÍSICA

Del listado anterior, fueron protegidos nombres de personas físicas de conformidad con los artículos, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción XXI, 116 párrafo primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación que por el presente se manifiesta". (sic)

- IV. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2018**, de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Al respecto, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, bases de datos y expedientes con los que cuenta esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), fueron identificadas 27 personas físicas o morales autorizadas para la gestión de alguna de las etapas de manejo de residuos de manejo especial para actividades del sector hidrocarburos (disposición final, recolección y transporte), mismas que se enlistan a continuación:

Tipo de Residuos	Razón Social	Municipio	Estado
Autorizaciones de Disposición Final			
Residuos de manejo especial	DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Escobedo	Coahuila
Residuos de manejo especial	CAWSA, S.A. de C.V.	Cárdenas	Tabasco
Autorizaciones de Recolección y Transporte			
Residuos de manejo especial	VIGA SUMINISTROS Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.	Villahermosa	Tabasco
Residuos de manejo especial	RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Villahermosa	Tabasco
Residuos de manejo especial	PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	Centro	Tabasco
Residuos de manejo especial	FLETES Y MATERIALES FORSIS S.A. DE C.V.	Tihuatlán	Veracruz
Residuos de manejo especial	DESECHOS, BASURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Ciudad Madero	Tamaulipas
Residuos de manejo especial	SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.	Ixhuatlán del Sureste	Veracruz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

Residuos de manejo especial	SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONTRACCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	Castaños	Coahuila
Residuos de manejo especial	PERSONA FÍSICA	Comalcalco	Tabasco
Residuos de manejo especial	PERSONA FÍSICA	Comalcalco	Tabasco
Residuos de manejo especial	ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.	Poza Rica	Veracruz
Residuos de manejo especial	SISTEMAS EN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.	Xalapa	Veracruz
Residuos de manejo especial	GRUAS MOVILES DEL GOLFO S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	RQG SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos	Veracruz
Residuos de manejo especial	RECO TRANSPORTES ECOLOGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.	Reynosa	Tamaulipas
Residuos de manejo especial	TRANSPORTACION OPTIMA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	Reynosa	Tamaulipas
Residuos de manejo especial	CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	PACC-OFFSHORE MEXICO S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	Dos Bocas	Tabasco
Residuos de manejo especial	PM OFFSHORE S.A. DE C.V.	Isla del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	MARINSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche
Residuos de manejo especial	BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.	Ciudad del Carmen	Campeche

Del listado anterior, fueron protegidos nombres de personas físicas de conformidad con los artículos, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción XXI, 116 párrafo primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación que por el presente se manifiesta". (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100009418

- V. Que en los oficios números **ASEA/UGSIVC/DGGC/3022/2018**, **ASEA/UGI/DGGPI/0392/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2018**, la **DGGC**, **DGGPI** y la **DGGEERC** respectivamente indicaron que la información solicitada contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 2189/17 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> <p>En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

- VI. Que en los oficios números **ASEA/UGSIVC/DGGC/3022/2018**, **ASEA/UGI/DGGPI/0392/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2018**, la **DGGC**, **DGGPI** y la **DGGEERC** respectivamente manifestaron que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en el **nombre de personas físicas**; lo anterior, es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución RRA 2189/17 emitida por el INAI, misma

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedente II, III y IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de un dato personal como lo señala la **DGGC, DGGPI** y la **DGGEERC** en los oficios números **ASEA/UGSIVC/DGGC/3022/2018, ASEA/UGI/DGGPI/0392/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2018** respectivamente, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información en la que se testaron las partes o secciones clasificadas ya que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC, DGGPI** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100009418**

mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 02 de abril de 2018.

Lic. José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Cesar Romero Vega.
Suplente del Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMV/CPMG